

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(5 DE NOVIEMBRE DE 2009)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 1186

16 DE FEBRERO DE 2009

Presentado por la representante *González Colón*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar los actuales Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9; introducir los nuevos Artículos 3 y 6, y reenumerar dicho articulado de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley de Pronto Pago", a los fines de conceder a los proveedores de bienes y servicios del Gobierno de Puerto Rico el derecho a cobrarle al gobierno intereses por concepto de la demora incurrida en realizar los pagos; autorizar la adopción de reglamentación; y parra otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cumplir con los términos de pagos contratados es un principio fundamental en el derecho y la convivencia social que aplica a toda persona natural, jurídica y a las instituciones públicas. La observación de este principio no es sólo una responsabilidad ineludible del Gobierno, sino que es también una manera de propiciar el desarrollo de la industria y el comercio.

Lamentablemente, el Gobierno incumple con los términos de pago contratados sin ningún tipo de compensación a los afectados. Esto ocasiona trastornos económicos a las firmas de diseño, así como a las compañías de construcción que terminan financiando la obra pública. Esta situación limita la competencia en proyectos públicos

pues muchas compañías prefieren abstenerse de participar en licitaciones públicas o en ocasiones terminan incorporando estos costos de financiamiento en sus propios costos.

Pagar a tiempo es un buen negocio para el Gobierno y representa un beneficio inmenso para los consumidores que, en última instancia, son los que pagan el costo adicional y a las empresas constructoras que, aunque pueden pasar el costo adicional al cliente, invariablemente sufren por la laxitud del gobierno en efectuar sus pagos. En una economía dominada por el sector gubernamental como lo es la de Puerto Rico, el que el mismo estado incumpla con los pagos a suplidores pone en peligro la estabilidad misma del sistema socioeconómico total.

La Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989 asignó al Secretario del Departamento de Hacienda la responsabilidad de implementar el Sistema de Pronto Pago para promover que las agencias del Gobierno de Puerto Rico cumplan con las obligaciones contraídas con los proveedores de bienes y servicios y disponer de un remedio para que los proveedores pudieran hacer efectivos sus requerimientos.

La Asamblea Legislativa tiene por objetivo promover una Ley de Pronto Pago que sea efectiva en todas las agencias gubernamentales para todo tipo de contratación. Igualmente, se apercibe a los jefes de agencia a que cumplan cabalmente con sus obligaciones contractuales referentes a los pagos de certificaciones y se hace efectiva la legislación vigente que impone penalidades y consecuencias a las agencias que no pagan a tiempo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el, primer párrafo y el inciso 3 y se añaden los nuevos 6, 7
2 y 8 al Artículo 2 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de 1989, según enmendada, para
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 2.-Definiciones

5 Para fines de interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes
6 términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos
7 que del contexto surja claramente otro significado:

8 (1) ...

9 (2) ...

1 (3) Pagador. Significa la persona autorizada para realizar desembolsos
2 de los fondos asignados a las agencias. Este término incluye al
3 funcionario o empleado designado como su representante
4 autorizado o la persona designada a tales fines por el documento
5 constitutivo de la obligación.

6 (4) ...

7 (5) ...

8 (6) Factura(s) completa(s). Es un documento o aquella transmisión
9 electrónica presentada a una agencia por un proveedor de bienes o
10 servicios que contiene o que viene acompañada de toda aquella
11 documentación e información que le sea requerida a éste por el
12 Secretario, mediante aquella reglamentación que éste adopte a tales
13 efectos, para poder procesar el pago requerido por concepto de los
14 bienes entregados o los servicios prestados. Incluye, además, toda
15 aquella documentación e información que una agencia pueda
16 requerir a dicho proveedor mediante reglamentación de la agencia
17 o en el documento constitutivo de la obligación, para poder
18 procesar el pago requerido. Se entenderá que la factura está
19 perfeccionada cuando los términos en que se entregaron los bienes
20 o se prestaron los servicios corresponden a lo dispuesto en el
21 documento en el que se consigna la obligación o cuando los bienes
22 entregados, o los servicios prestados, corresponden a los ordenado

1 o especificado en el documento en el que se consigna la
2 obligación.”

3 (7) Pronto Pago. Significa el pago puntual de una deuda líquida y
4 exigible, realizado por parte de una agencia a un proveedor,
5 conforme a la obligación asumida por la agencia con dicho
6 proveedor o conforme a lo dispuesto en la presente ley, antes de
7 que se acumulen sobre dicha cantidad adeudada los intereses por
8 concepto de penalidad autorizados por las disposiciones de la
9 misma.

10 (8) Controversia bona fide. Significa la manifestación al proveedor por
11 parte de la agencia de que los bienes entregados o los servicios
12 prestados por éste fueron entregados en menor cantidad o son de
13 inferior calidad a la ordenada o especificada por la obligación,
14 estaban defectuosos o fueron instalados incorrectamente, o
15 cualesquiera otra razón provista por la agencia que haya motivado
16 que ésta se niegue a realizar el pago al proveedor hasta que la
17 controversia sea debidamente resuelta.”

18 Sección 2.-Se añade un nuevo Artículo 3 a la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de
19 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

20 “Artículo 3.-Declaración de Política Pública

1 La política pública del Gobierno de Puerto Rico, al establecer un sistema
2 de pronto pago para los proveedores de bienes y servicios al Gobierno, es la que
3 a continuación se expresa:

4 El Gobierno de Puerto Rico reconoce que la agilidad y eficiencia en los
5 pagos a los proveedores de bienes y servicios es prioridad de política pública que
6 amerita compromiso, cooperación y trabajo coordinado entre el Gobierno y el
7 sector privado. Es imperativo establecer niveles de eficiencia y efectividad en la
8 planificación y fiscalización del presupuesto de compras del Gobierno. Por tanto,
9 los departamentos, negociados, administraciones, juntas, comisiones, oficinas o
10 dependencias pertenecientes a la Rama Ejecutiva, Legislativa o Judicial, cuyos
11 presupuestos de gastos de funcionamiento se cargan al Fondo General del
12 Gobierno de Puerto Rico, deben evaluar continuamente la complejidad de los
13 procesos internos, la falta de maximización de los recursos tecnológicos, la
14 duplicidad de funciones y cualquier otro factor que impida que paguen
15 prontamente a sus proveedores.

16 Mediante esta Ley adoptamos como política pública del Gobierno de
17 Puerto Rico, que sus dependencias, departamentos, negociados,
18 administraciones, juntas, comisiones, oficinas o dependencias pertenecientes a la
19 Rama Ejecutiva, Legislativa o Judicial, cuyos presupuestos de gastos de
20 funcionamiento se cargan al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico, paguen
21 prontamente a sus proveedores de bienes y servicios.

1 Por tanto, todo departamento, negociado, administración, junta, comisión,
2 oficina o dependencia perteneciente a la Rama Ejecutiva, Legislativa o Judicial,
3 cuyo presupuesto de gastos de funcionamiento se cargan al Fondo General del
4 Gobierno de Puerto Rico, pagarán toda factura perfeccionada, según se define
5 dicho término en esta Ley, que le sea sometida por sus proveedores de bienes y
6 servicios en un término no mayor de treinta (30) días naturales, contados a partir
7 del recibo de la misma. ”

8 Sección 3.-Se reenumera el Artículo 3 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de
9 1989, según enmendada, como Artículo 4 y se enmienda el mismo para que lea como
10 sigue:

11 “Artículo 4.-Responsabilidades de las agencias; evaluación de las facturas
12 sometidas por proveedores; procedimiento ante la agencia

13 Dentro de los siete (7) días calendario de ser recibida por la agencia una
14 factura por parte de un proveedor, el jefe de la agencia o aquella oficina o
15 empleado designado por la orden de compra o por el contrato como el
16 responsable de recibir y revisar las facturas, deberá confirmar a dicho proveedor,
17 por escrito, si éste entregó una factura completa o si por el contrario, a juicio de la
18 agencia, entregó una factura incompleta. En dicha comunicación escrita la
19 agencia deberá, además, informar al proveedor si a juicio de ésta, existe o no
20 alguna controversia bonafide sobre la existencia de la obligación, sobre la cuantía
21 del pago, sobre la entrega de los bienes o prestación de los servicios y sobre la
22 condición de los mismos, o sobre cualquier otro hecho que impida a la agencia

1 procesar el pago conforme a lo establecido en esta Ley y expresar con suficiente
2 detalle en que consiste dicha controversia. En aquellos casos en los cuales el
3 proveedor hubiera entregado una factura incompleta a la agencia, el término de
4 pronto pago dispuesto en la presente Ley comenzará a decursar en la fecha en la
5 cual el proveedor presente a la agencia una factura completa.

6 Cuando exista una controversia bonafide entre la agencia y el proveedor
7 en cuanto a la existencia de la obligación, la cuantía del pago, la entrega de los
8 bienes o la prestación de los servicios, sobre la condición de los mismos, o sobre
9 cualquier otro hecho que impida a la agencia procesar el pago conforme a lo
10 establecido en esta Ley, el término de pronto pago dispuesto en esta Ley
11 comenzará a decursar a partir de la fecha en la cual se resuelva dicha
12 controversia.

13 Cuando la agencia haya recibido una factura completa de parte de un
14 proveedor y no exista controversia alguna sobre la misma que impida a la
15 agencia procesar el pago conforme a lo establecido en esta Ley, el jefe de la
16 agencia deberá someter la factura y todos aquellos documentos que sean
17 requeridos para hacer viable el pago a los proveedores al Secretario o Pagador,
18 según sea el caso, dentro de un término que no excederá en ningún caso de los
19 quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de recibo por la agencia
20 de parte del proveedor de las facturas.

21 Para los casos de descuentos a las agencias por pronto pago los jefes de las
22 agencias o sus representantes autorizados tomarán las medidas necesarias para

1 que los documentos se sometan al Secretario o Pagador con la antelación
2 suficiente, de tal forma que puedan beneficiarse de los descuentos acordados con
3 los proveedores.

4 A los fines de poder acogerse a las disposiciones de esta Ley, será
5 responsabilidad de los proveedores someter facturas completas a las agencias, así
6 como los documentos e información requerida por éstas para la tramitación de
7 los pagos, los cuales se efectuarán mediante depósito directo a la cuenta indicada
8 por el proveedor.

9 Una agencia podrá aceptar facturas electrónicas y por otros medios
10 computadorizados de parte de los proveedores en lugar de documentación
11 impresa en papel para acelerar el procesamiento de los pagos a los proveedores,
12 siempre y cuando se establezcan en la agencia salvaguardas y controles
13 adecuados mediante reglamentación que aseguren la integridad y conservación
14 de la data electrónica o computadorizada que le sea sometida por los
15 proveedores.”

16 Sección 4.-Se reenumera el Artículo 4 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de
17 1989, según enmendada, como Artículo 5, y se enmienda el mismo para que lea como
18 sigue:

19 “Artículo 5.-Responsabilidad del Secretario o del Pagador

20 El Secretario o Pagador, según sea el caso, deberá efectuar el pago a los
21 proveedores dentro de un término que no excederá de quince días calendario,

1 contados a partir de la fecha de recibo de los documentos sometidos por la
2 agencia, según se dispone en el Artículo 4.

3 ...”

4 Sección 5.-Se reenumera el Artículo 5 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de
5 1989, según enmendada, como Artículo 6, y se enmienda el mismo para que lea como
6 sigue:

7 “Artículo 6.-Procedimiento para el requerimiento de pago. Pago de
8 intereses por concepto de demora.

9 Cuando un proveedor hubiere sometido a la agencia una factura completa
10 y no se realizare el pago de dicha factura dentro del término dispuesto en el
11 documento constitutivo de la obligación, o de no haberse dispuesto término,
12 dentro del término dispuesto en el Artículo 3 de la presente ley, dicho proveedor
13 tendrá derecho a que se le paguen intereses sobre la cantidad adeudada por la
14 agencia por concepto de la demora incurrida por el gobierno en realizar el pago
15 correspondiente.

16 En cualquiera de los casos, los intereses por demora a ser pagaderos al
17 proveedor sobre la cantidad adeudada por la agencia comenzarán a acumularse
18 a partir del día siguiente de la fecha en la cual debió haberse realizado
19 originalmente el pago por parte de la agencia. Disponiéndose que dichos
20 intereses por concepto de demora sobre la cantidad adeudada al proveedor, se
21 acumularán hasta la fecha en la cual se realice el pago.

1 Los intereses por concepto de demora se computarán al tipo de interés
2 que establezca el Secretario de Hacienda mediante reglamentación.

3 De no recibir el proveedor el pago por parte de la agencia dentro del
4 término dispuesto en el documento constitutivo de la obligación, o de no haberse
5 dispuesto término, dentro del término dispuesto en el Artículo 3 de la presente
6 ley, el proveedor tendrá derecho a que se le paguen dichos intereses por
7 penalidad, sin importar que éste no hubiere solicitado el pago de dicha
8 penalidad a la agencia. Al momento de efectuarse el pago al proveedor la
9 agencia deberá proveer un desglose que indique al proveedor el monto de la
10 deuda que se está pagando, la cantidad que está pagando la agencia por
11 concepto de intereses por demora, así como expresar el período durante el cual
12 se computaron dichos intereses por demora.

13 Cualquier cantidad de intereses por concepto de demora que se hubiere
14 acumulado y que no hubiere sido pagada por la agencia al proveedor, luego de
15 transcurrido cualquier período de treinta (45) días, se acumulará al principal de
16 la deuda, y en lo sucesivo, los intereses por concepto de demora continuarán
17 acumulándose de igual manera al principal de la deuda, y los intereses que
18 continúen acumulándose se computarán sobre la base

19 Esta Ley tampoco autoriza a la agencia a realizar requerir una apropiación
20 de fondos adicionales para el pago de intereses que pudiere tener que pagar por
21 concepto de demora en el pago de sus obligaciones con sus proveedores. El jefe
22 de la agencia deberá pagar cualquier interés por concepto de demora que se

1 acumule de aquellos fondos disponibles para el programa en el cual se incurrió
2 en la penalidad.

3 Si el incumplimiento con dicho término fuere atribuible a la agencia, los
4 intereses serán pagados por ésta. Si dicho incumplimiento fuere atribuible al
5 Secretario, los intereses serán con cargo al presupuesto del Departamento de
6 Hacienda.

7 La insuficiencia temporera de fondos que no permitan a la agencia realizar
8 un pago a tiempo de una factura completa por concepto de bienes recibidos por o
9 servicios prestados a la agencia no relevará a la agencia de la obligación del pago
10 de intereses por concepto de demora al amparo de esta Ley.”

11 Sección 6.-Se enmienda el Artículo 19 de la Ley Núm. 13 de 30 de junio de 1977,
12 según enmendada, para que se lea como sigue:

13 “Artículo 19.-Incumplimiento de deberes

14 ...

15 Además será función del Ombudsman:

16 a) Asegurar que las agencias del Gobierno, respeten, observen y
17 cumplan con las disposiciones de la Ley Núm. 25 de 8 de
18 diciembre de 1989;

19 b) monitorear las transacciones entre el Gobierno y sus
20 proveedores, asegurando que las mismas ocurran dentro de los
21 parámetros de eficiencia y sana e íntegra administración

- 1 pública, según lo dispuesto en la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre
2 de 1989;
- 3 c) desarrollar el modelo uniforme mínimo a seguir para garantizar
4 el flujo óptimo de las transacciones gubernamentales, con el
5 sector privado, entiéndase, los proveedores;
- 6 d) coordinar con los Secretarios y los jefes de las agencias
7 gubernamentales, el diseño de programas y campañas de
8 orientaciones para evitar problemas y demoras innecesarias con
9 los pagos a los proveedores;
- 10 e) orientar a los proveedores sobre sus derechos y alternativas
11 disponibles en lo que respecta al cobro de facturas;
- 12 f) gestionar con los Secretarios de agencias y otros oficiales
13 gubernamentales, el cumplimiento de la Ley Núm. 25 de 8 de
14 diciembre de 1989;
- 15 g) gestionar con los Secretarios de agencias y otros oficiales
16 gubernamentales, el cumplimiento de la Ley Núm. 25 de 8 de
17 diciembre de 1989;
- 18 h) proveer apoyo técnico a las agencias en lo relativo al buen y
19 eficiente manejo de sus presupuestos de compras
- 20 i) asesorar a las agencias en cuanto al manejo de los documentos
21 para efectuar pagos;

1 j) promover el desarrollo de los mecanismos y estructuras que
2 viabilicen el flujo eficiente de los pagos a los proveedores.”

3 Sección 7.-Se reenumera el Artículo 6 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de
4 1989, según enmendada, como Artículo 8, y se enmienda el mismo para que lea como
5 sigue:

6 “Artículo 8.-Reglamentación y procedimientos.

7 El Secretario de Hacienda deberá adoptar los reglamentos necesarios para
8 cumplir y poner en ejecución aquellas disposiciones de esta Ley que son de su
9 competencia. Asimismo, la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y
10 los demás jefes de agencias atemperarán sus procedimientos o reglamentos
11 internos según sea necesario para cumplir con lo dispuesto en esta Ley,
12 incluyendo el procedimiento administrativo informal para la adjudicación de
13 controversias bonafide con sus proveedores, que faciliten la solución de las
14 mismas en una forma rápida, justa y económica.

15 El Secretario de Hacienda se asegurará de que las agencias cuyos fondos
16 están bajo su custodia y control establezcan unos procedimientos de tramitación
17 de pagos en forma coordinada y uniforme para cumplir con los propósitos de
18 esta Ley.

19 Los reglamentos y procedimientos adoptados por el Secretario y las
20 agencias deberán estar en vigor para el 1 de enero de 2010.”

1 Sección 8.-Se reenumera el Artículo 7 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de
2 1989, según enmendada, como Artículo 9, y se enmienda el mismo para que lea como
3 sigue:

4 “Artículo 9.- Salvedad

5 Las disposiciones de esta Ley no aplicarán cuando el proveedor no someta
6 a las agencias la información y documentos requeridos para cumplir con los
7 trámites de pago. Tampoco aplicarán cuando los servicios no se prestaren
8 adecuadamente y a satisfacción de la agencia, o cuando los bienes adolezcan de
9 defectos o no se ajusten a lo acordado o a lo establecido en la orden de compra.

10 De igual manera, cuando el Gobernador así lo declare mediante orden
11 ejecutiva adoptada a tales efectos, previa recomendación escrita por parte del
12 Secretario, sin efecto las disposiciones de las Artículos 3, 4, 5 y 6 de esta Ley,
13 cuando el interés público requiera que se establezcan otras prioridades para
14 efectuar desembolsos, cuando por fuerza mayor o por una situación de
15 emergencia se imposibilite el procesamiento de las transacciones por medios
16 mecánicos o electrónicos o cuando el cierre del año fiscal el volumen de
17 transacciones sea de tal magnitud que no puedan tramitarse los pagos en el
18 término establecido en esta Ley.

19 La acción para dejar sin efecto las disposiciones de los Artículos 3, 4, 5 y 6
20 de esta Ley se ejercerá por el Gobernador con la mayor prudencia y medida
21 dentro de los límites razonables y estrictamente necesarios. Será deber del
22 Gobernador dar aviso público de las razones que justifican esta acción, así como

1 del término de tiempo durante el cual tales disposiciones no serán de
2 aplicación.”

3 Sección 9.-Se reenumera el Artículo 8 de la Ley Núm. 25 de 8 de diciembre de
4 1989, según enmendada, como Artículo 10.

5 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo, o cláusula de esta Ley o su
6 aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera declarada inconstitucional
7 por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada no afectará
8 ni invalidará las demás disposiciones de esta Ley, sino que su efecto quedará
9 limitado al artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación
10 que hubiere sido declarada inconstitucional.

11 Sección 11.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación
12 a los únicos fines de que el Secretario de Hacienda adopte la reglamentación necesaria
13 para cumplir con los propósitos de la misma. No obstante, las disposiciones de esta Ley
14 serán efectivas y aplicarán a aquellas nuevas obligaciones que contraigan las agencias a
15 partir del año fiscal que comienza el 1 de julio de 2011.